



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RM 00590 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.*

Que en el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se definió el Rupta como un instrumento a través del cual las víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia podrán obtener a través de una medida

RU-MO-03
V4

Continuación de la Resolución 00590 del 13 de noviembre de 2025: *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"*

administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de los inmuebles que hayan sido abandonados, debiéndose inscribir en el indicado registro al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que conforme al artículo 2.15.6.1.2 ibídem las medidas de protección en el Rupta podrán recaer sobre predios ubicados dentro y fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución. De tal forma que cuando se decida sobre la protección en el Rupta, siempre que se identifique que el solicitante satisface los requisitos de la Ley 1448 de 2011, en virtud de lo señalado en el artículo 76 de la mencionada norma, deberá iniciarse de oficio el procedimiento administrativo de restitución.

Que según lo preceptuado por el artículo 2.15.6.1.4 del precitado Decreto son titulares para solicitar la inscripción en el Rupta las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de predios rurales y urbanos u ocupantes de bienes baldíos.

Que conforme al artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 2020, las solicitudes de inscripción en el Rupta deberán reunir los siguientes requisitos:

- "1. Ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019.*
- 2. Identificación de la persona que solicita la inscripción en el Rupta.*
- 3. La acreditación sumaria de la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación del predio sobre el cual se solicita la inscripción.*
- 4. Narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011.*
- 5. Acompañarse de prueba sumaria que acredite la identificación registral o catastral del inmueble, en los eventos en que el solicitante tenga acceso a esa información, y en todos los casos, informar la localización del predio, con indicación de departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio."*

Que el artículo 2.15.6.2.4 ibídem estableció con base en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días, para decidir sobre la inscripción o cancelación en este registro, el cual podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.2.5 del referido Decreto, establece que cuando se advierta que existen terceros que puedan resultar afectados directamente por la decisión, la Unidad de Restitución de Tierras deberá comunicarles la existencia del trámite a través del medio más eficaz, asegurándose en todo caso de realizar una publicación en la página web de la entidad dando cuenta de la actuación administrativa que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

Que el artículo 2.15.6.2.6 establece que *"la entidad administradora del Rupta, de oficio o a petición de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de inscripción o*

RU-MO-03
V4

Continuación de la Resolución 00590 del 13 de noviembre de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo".

Que el precitado artículo indica en su inciso segundo que el material probatorio que se requiera se deberá decretar por medio de la resolución de inicio de estudio formal y en caso de requerir elementos adicionales, podrá realizar su decreto mediante un acto de pruebas debidamente motivado. Estos actos administrativos deben ser comunicados al solicitante a la dirección o correo electrónicos registrados en la solicitud, o a través del medio más eficaz, de modo que se puedan controvertir las pruebas por escrito hasta antes de que se profiera la decisión.

Que esta Dirección Territorial encontró que se acreditaron los requisitos para la presentación de la solicitud de inscripción referidos previamente (artículo 2.15.6.2.1). En ese sentido, con el objetivo de validar el cumplimiento de los requisitos de procedencia para la inscripción en el Rupta establecidos en el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se deberá iniciar formalmente el estudio de la solicitud y el decreto de pruebas en términos de necesidad, conducencia y pertinencia.

1. ANTECEDENTES

a. HECHOS

1. El 1 de octubre de 2025, el señor MODESTO ANTONIO BARRIOS PATERNOSTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.516.827, presentó solicitud de inscripción de la medida de protección individual RUPTA sobre un predio denominado "EL CABRERO" ubicado Municipio de Fundación, Corregimiento de Santa Rosa, departamento del Magdalena, predio identificado con FMI 225-000582, en calidad de propietario del inmueble.
2. A la presente solicitud de inscripción de medida Rupta le fue asignado el consecutivo interno ID 1139761, el cual identifica el trámite administrativo.
3. El solicitante manifestó en la narración realizada en la recepción de la solicitud que requiere la inscripción de la mencionada medida de protección individual por las siguientes razones:
 - i) Señaló que se vinculó al predio objeto de la solicitud cuando el Incoder se lo adjudicó en común y proindiviso, junto a 56 parceleros más, mediante la resolución N° 010 del 10 de febrero de 2006, tal y como se encuentra registrado en la anotación número 9 de fecha 11 de diciembre de 2009, del folio de matrícula N° 225-582.
 - ii) Indicó que el predio no lo habitaba de manera permanente, pero si lo dedicaba al cultivo de pan coger y tenía ganada.
 - iii) Afirmó que actualmente hay presencia de grupos armados en la zona de ubicación del predio, se han presentado amenazas y asesinatos situación que

RU-MO-03
V4

Continuación de la Resolución 00590 del 13 de noviembre de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

le hace sentir temor e inseguridad, y hace 4 años que no va al predio, por la situación de orden público.

- iv) Afirmó que entre el 2009 y el 2010 su hermano, Esteisy Leonardo Barrios, le sacaron un machete en el predio situación por la que se vio obligado a salir del predio, dejándolo solo durante 6 meses
- v) Continuó exponiendo que los últimos meses, había un amigo que cuidaba el predio, pero este decidió no volver al lugar, por lo que teme que se lo puedan invadir o robar.

4. A su vez la solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- Copia de documento de identificación Cédula de Ciudadanía MODESTO ANTONIO BARRIOS PATERNOSTRO
- Certificado de Tradición y libertad del FMI 225-582
- Copia de la Resolución de adjudicación N° 010 del 10 de febrero de 2006

b. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Con el fin de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

Que el día 1 de octubre de 2025, el área catastral realizó acta de localización predial¹ del predio "EL CABRERO" objeto del presente caso, en tal sentido una vez consultada las bases de datos IGAC, arrojó que se encuentra asociado a la cédula catastral 472880005000000010016000000000, la cual relaciona el folio de matrícula No. 225-000582 (Estado activo), polígono aproximado ubicado en el departamento del Magdalena, municipio de Fundación, corregimiento de Santa Rosa.

Que el día 29 de octubre de 2025, se realizó consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-582, en el Sistema de Información Registral (SIR) en la Ventanilla Única de Registro-VUR, que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral del folio de matrícula inmobiliaria, a fin de verificar la calidad jurídica del señor MODESTO ANTONIO BARRIOS PATERNOSTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.516.827, respecto del predio; encontrándose que en el mismo acredita la calidad de propietario conforme a la anotación N° 9 de fecha 11 de diciembre de 2009, donde se registra la resolución de adjudicación N° 010 del 10 de febrero de 2006, proferida por el Incoder, por la cual adquirió formalmente el predio el solicitante MODESTO ANTONIO BARRIOS PATERNOSTRO.

II. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

¹ Id documental 6153736

RU-MO-03
V4

Continuación de la Resolución 00590 del 13 de noviembre de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

El artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020 estableció los requisitos de procedencia de un trámite de inscripción en el Rupta, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio objeto de la medida.
2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997.
3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.

En relación con lo anterior, esta Dirección Territorial evidencia que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos se requieren mayores elementos de prueba para adoptar una decisión de fondo, por lo que es necesario decretar el inicio de estudio formal del caso.

Así mismo, al analizar las actuaciones descritas en los acápites anteriores, en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las causales de improcedencia de la solicitud establecidas en el artículo 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015.

En consecuencia, la Dirección Territorial Magdalena procederá a verificar los hechos, las afirmaciones y demás elementos dentro del trámite desarrollado en el presente acto administrativo y ordenará recabar o practicar, con destino al expediente, todas las pruebas y diligencias necesarias para la adopción de la decisión de fondo, dentro del término establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el cual comenzó a correr a partir de la recepción de la solicitud.

Con base en lo anterior, se emitirán las órdenes relativas a:

- Contactar por el medio más expedito al señor MODESTO ANTONIO BARRIOS PATERNOSTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.516.827, con el fin de ampliar la declaración presentada en la recepción de la solicitud.
- Consultar la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, a fin de verificar si el señor MODESTO ANTONIO BARRIOS PATERNOSTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.516.827, se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas-RUV.
- Solicitar al sistema de alertas tempranas de la Defensoría que informe a esta dirección territorial la existencia de incidentes respecto a grupos al margen de la ley que operen en el municipio de Fundación, corregimiento de Santa Rosa,

RU-MO-03
V4

Continuación de la Resolución 00590 del 13 de noviembre de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

departamento del Magdalena, y a su vez informe acerca del orden público y situación de seguridad actual.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071, se ordenará la realización de una publicación en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, en la que se dará cuenta del trámite administrativo que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

En atención a lo expuesto, el director territorial Magdalena de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el estudio formal del requerimiento de protección e ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados-RUPTA, la solicitud presentada por el señor MODESTO ANTONIO BARRIOS PATERNOSTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.516.827, respecto del predio denominado "EL CABRERO", ubicado municipio de Fundación, Corregimiento de Santa Rosa, departamento del Magdalena, identificado con FMI 225-000582, radicado bajo el ID **1139761**; de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DECRETAR la recolección y práctica de las siguientes pruebas:

- Contactar por el medio más expedito al señor MODESTO ANTONIO BARRIOS PATERNOSTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.516.827, con el fin de ampliar la declaración presentada en la recepción de la solicitud.
- Consultar la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, a fin de verificar si el señor MODESTO ANTONIO BARRIOS PATERNOSTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.516.827, se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas-RUV.
- Solicitar al sistema de alertas tempranas de la Defensoría que informe a esta dirección territorial la existencia de grupos al margen de la ley que operen en el municipio de Fundación, corregimiento de Santa Rosa, departamento del Magdalena, y a su vez informe acerca del orden público y situación de seguridad actual.

TERCERO: Practicar, solicitar u oficiar las demás pruebas pertinentes, conducentes, necesarias para decidir sobre la inscripción de la solicitud en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

CUARTO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el inicio de estudio formal del presente trámite, informando la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y

RU-MO-03
V4

Continuación de la Resolución 00590 del 13 de noviembre de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

hasta antes de que se profiera decisión de fondo; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Santa Marta a los trece (13) días del mes de noviembre de 2025



JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Valeria Velilla Benitez – Abogada sustanciadora- Contratista *VB*
Revisó: Johana González – Coordinadora jurídica - Contratista *Juf*
ID 1139761

Proyectado por: Valeria Velilla Benitez	Revisado por: Johanna Patricia González
Cargo: Contratista	Cargo: Líder Microzona
Firma: <i>VB</i>	Firma: <i>Juf</i>
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, en lo que corresponde a nuestra competencia, lo presentan para la respectiva firma.	

RU-MO-03
V4



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial